

dora es a este respecto la frase de d'Ors: «El matrimonio romano supone un consenso durativo, que se manifiesta inicialmente, y luego se presume por las apariencias sociales» (DPR<sup>6</sup>, § 220). De ahí que los juristas romanos no apliquen el concepto de nulidad al matrimonio, pues sólo un acto jurídico puede ser calificado de nulo.

La institución romana del *postliminium* puede ilustrar la cuestión planteada. El cautivo de guerra que retornaba a Roma recuperaba, además de la ciudadanía, todos sus derechos (también, naturalmente, la *patria potestas* y la *manus*) pero no las situaciones de hecho, como la posesión o el matrimonio. Podría suceder que esto se debiera a una especie de presunción de muerte al modo moderno, pero me inclino a pensar que su *ratio essendi* es este otro motivo expuesto.

Por otra parte, el divorcio, para los romanos, era también un hecho. *Divortium* es un término latino que procede del verbo *divertere* (*di-vertere*) que significa irse, separarse, apartarse de, des-

unirse, y originariamente no conllevaba requisito jurídico alguno, como sucede en nuestros días, aunque soliera manifestarse socialmente mediante el «envío de un mensajero» (*nuntium mittere*), que notificaba el hecho formalmente al otro cónyuge. Esta costumbre del envío de mensajero cumplía sobre todo la finalidad de comunicar públicamente el cese de esta situación de hecho presumida por las apariencias sociales, que es el matrimonio.

De la misma manera que los romanos, en general, no comprendieron la libertad natural de todos los hombres por el hecho de ser hombres, tampoco supieron captar el natural vínculo jurídico que el matrimonio lleva consigo, y aún menos, claro está, como vínculo indisoluble.

Este libro, que presenta una amplia muestra de la actividad científica de Sargenti —aparte del intrínseco interés por su contenido—, es una continua lección de metodología científica para todos los estudiosos de la Antigüedad.

RAFAEL DOMINGO

## LA DOCTRINA CANONICA DE K. MÖRSORF

A. CATTANEO, *Questioni fondamentali della canonistica nel pensiero di Klaus Mörsdorf*, EUNSA, Pamplona 1986, 477 págs.

«Un dibattito scientifico può essere fecondo solo se ciascuna delle parti si sforza di capire ed apprezzare ciò che di valido esiste nella posizione contraria» (p. 27).

Con esta llamada al diálogo científico presenta Arturo Cattaneo las páginas de su extensa monografía dedicada a la ex-

posición sistemática y valorativa de las cuestiones canónicas fundamentales en la doctrina de Klaus Mörsdorf.

Mörsdorf es indudablemente una de las figuras más relevantes en la ciencia canónica del siglo XX. A través de muchos años de trabajo, que han coincidido históricamente con el período an-

terior y posterior a la celebración del Concilio Vaticano II, el canonista alemán ha legado una vastísima producción científica, ha contribuido eficazmente a la elaboración del derecho común de la Iglesia latina como miembro de diversos grupos de estudio de la Comisión Pontificia para la revisión del CIC y, sobre todo, ha sido el forjador de una importante escuela canónica cuyo empeño fundamental suele resumirse en la integración del Derecho Canónico en la Teología.

Las escuelas científicas surgen siempre en torno a *personas* relevantes que han sabido transmitir originalmente, con profundidad y convicción sus concepciones; no surgen, en cambio, al abrigo de instituciones, como a menudo se quiere hacer creer mediante el fácil recurso a la simplificación. Por eso, teniendo en cuenta la personalidad de autor alemán, se comprende el interés de un estudio como el de Cattaneo para los cultivadores de la ciencia canónica, especialmente para ese sector jovenísimo que podríamos denominar «doctrina canónica postcodicial». En este sentido, Cattaneo ha realizado con éxito una necesaria tarea de «suministro de materiales», sistematizando una producción científica abundantísima —no se olvide que la doctrina de Mörsdorf se contiene en tres manuales, cuatro monografías, noventa y seis artículos, ciento sesenta colaboraciones en enciclopedias, veinticinco recensiones y ocho notas necrológicas—, que en su mayor parte fue escrita además en lengua alemana.

El volumen que comentamos comprende dos partes claramente diferenciadas. La primera, titulada *Sintesi del pensiero di Mörsdorf* (pp. 43-308), expone fielmente el pensamiento del maestro de Munich sobre cuestiones tan importantes como la fundación del De-

recho Canónico (pp. 43-77), las relaciones entre el fuero interno y fuero externo (pp. 77-105), la pertenencia a la Iglesia (pp. 105-129), la *sacra potestas* (pp. 129-227: nótese la extensión de este epígrafe), la posición del laico en la Iglesia (pp. 227-267), el oficio eclesiástico (pp. 267-289) y, finalmente, la así llamada «questione epistemologica» del Derecho Canónico (pp. 289-308). A lo largo de estas páginas se muestra el reflejo de la doctrina de Mörsdorf en la legislación canónica vigente, e incluso la confirmación de algunas de sus soluciones por las enseñanzas del Concilio Vaticano II.

Cattaneo advierte en las páginas iniciales del volumen que su objetivo primario no es tomar parte en las vivas discusiones surgidas en torno a la escuela canónica fundada por Mörsdorf; con todo, además de manifestar su profunda admiración ante las propuestas del maestro alemán, esboza en la segunda parte del libro (*Spunti per una valutazione*: pp. 313-444), una valoración global de la doctrina expuesta en la primera parte, señalando las cuestiones susceptibles todavía de una mayor clarificación, e incluso manifestando con valentía, y a la vez con prudencia, su opinión sobre cuestiones especialmente debatidas. Bajo este último aspecto, puede citarse la crítica del joven canonista suizo al concepto de «órgano» aplicado a la estructura eclesiástica de gobierno, sus consideraciones en torno a la posición de los laicos en la Iglesia, o su comprometida afirmación de que el Derecho Canónico es una disciplina teológica solamente *análoga* al Derecho Civil.

Antes del *corpus* de la monografía que comentamos, su autor incluye una breve introducción sobre la importancia de Mörsdorf y la metodología empleada en el estudio. Las páginas fina-

les contienen unas utilísimas tablas bibliográficas que exponen cronológicamente las publicaciones de Mörsdorf, los estudios de sus discípulos que desarrollan la doctrina del maestro alemán, y una selección de escritos generales que la valoran. Cierra el volumen un índice de autores citados.

No queremos acabar estas líneas sin referirnos a las importantes reflexiones de Pedro Lombardía que presentan el libro de Cattaneo (pp. 19-25). Son importantes, ante todo, porque esas páginas constituyen uno de los últimos escritos del llorado maestro; pero además porque, como es sabido, la doctrina de Mörsdorf responde a planteamientos diferentes de los del canonista español. En este sentido el habitual buen humor de Lombardía se manifiesta de nuevo al considerar la paradoja de que, habiendo sido presentado frecuentemente como el promotor de una escuela canónica que algunos entienden como contrapuesta a la línea de Mörsdorf y de sus discípulos, haya sido precisamente él (Lombardía) quien ha hecho posible la publicación de la monografía que comentamos, «con l'incoraggiamento, attraverso il dialogo su non poche pagine di questo libro, e con qualche aiuto per ottenere alcune delle fonti bibliografiche» (p. 22). La paradoja es, sin embargo, sólo aparente si se recuerda el profundo respeto de las opiniones ajenas y contrarias que siempre caracterizó el quehacer científico de Pedro Lombardía. Además, tratándose de Klaus Mörsdorf, el aludido respeto llegó a convertirse en auténtica «ammirazione per la sua dottrina e una cordiale amicizia nei suoi confronti» (p. 19).

Tras explicar las razones del éxito de

las propuestas de Mörsdorf, apunta también Lombardía la necesidad de distinguir entre el valor perenne de aquellas y las consecuencias menos sólidas de su clamorosa aceptación como tabla de salvación frente al doble naufragio del método exegético y de la dogmática jurídica positivista. «D'altra parte —señala Lombardía— mi sembra che una serena riflessione sulla dimensione di giustizia nel mistero della Chiesa non obbliga a dimenticare l'analogia conciliare tra questo mistero e quello dell'Incarnazione, analogia che porta a considerare nella Chiesa una realtà complessa *quae humano et divino coalescit elemento* (LG, n. 8) (...). A partire di questa prospettiva si comprende come, sebbene il nucleo della giuricità canonica è *lex gratiae*, la Chiesa —quale comunità allo stesso tempo soprannaturale e visibile— abbia tuttavia una dimensione giuridica —storica— epistemologicamente simile all'ordinamento giuridico profano, del quale il Sacramento universale di salvezza è *segno e strumento* (LG, n. 1)» (pp. 23-24).

A partir de las reflexiones anteriores, Lombardía concluye así su presentación: «Mi sembra che se da una parte la confusione tra diritto canonico e diritto civile sia afetta da un riprovevole ierocratismo o regalismo, la rottura dell'unità della nozione di diritto —non compiuta da Mörsdorf ma a cui può portare un'eccessiva accentuazione della differenza fra i due diritti— è, nei confronti della Chiesa, un larvato e non preteso antigiuiridismo nonché, rispetto alla società temporale, un tacito abbandono della speranza in una concezione cristiana della giustizia e della pace» (pp. 24-25).

ANTONIO VIANA